

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/09414 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2024.

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 2024, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto municipal vigente, modificando el apartado 2 de la Base 45.^a, relativa a "Indemnizaciones por razón del servicios", por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el BOP n.º 102 de 28 de mayo de 2024 y en el tablón de edictos municipal, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, en su virtud, automáticamente se considera aprobada definitivamente, a los efectos del art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo.

Modificación bases Ejecución Presupuesto 2024.

Modificación del apartado 2 de la Base 45.^a, relativa a las "indemnizaciones por razón del servicio", en el siguiente sentido:

PRIMERO. Establecer el régimen de dedicaciones y retribuciones de los cargos corporativos del Ayuntamiento de Alcàsser para el mandato 2023-2027, de modo que éste queda determinado según el siguiente detalle

- Alcaldía: Dedicación parcial 75 %: 3.111,43 euros mes brutos, en 14 pagas.
- 1 Concejalía delegada que designe la Alcaldía con dedicación exclusiva 100 %: 2.985 euros mes brutos en 14 pagas.

Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente, y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

Mediante decreto de la Alcaldía se concretarán la persona integrante de la Corporación que tendrán la dedicación anteriormente referida.

SEGUNDO. Establecer en concepto de indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados las siguientes cantidades y en las condiciones y límites que se detallan a continuación: Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación percibirán las siguientes indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los siguientes órganos colegiados, como miembros de los mismos:

- 1) Asistencia a Pleno: 275 euros por sesión.



2) Asistencia a Junta de Gobierno Local: 165 euros por sesión, con un máximo de 14 sesiones al año.

3) Asistencia Junta de Portavoces: 165 euros por sesión, con un máximo de 14 sesiones al año.

4) Asistencia Comisiones Informativas: Presidencia efectiva: 155 euros por sesión, resto de componentes 100 euros; y con un máximo de 36 comisiones al año.

5) Asistencia de miembros del equipo de gobierno a la Mesa Negociación: 150 euros. Será requisito para su percepción que la sesión haya sido convocada formalmente y se levante acta de la misma.

6) Asistencia Mesas de Contratación: 150 euros. Será requisito para su percepción que se levante acta de la misma.

Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados anteriormente citados se percibirán sólo por parte de los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía arriba señalada, entendiéndose que dichas indemnizaciones se devengan en el supuesto de la asistencia efectiva a las pertinentes sesiones, por lo que no podrán percibirse en caso de ausencia, aunque esté debidamente justificada.

Determinar que la totalidad de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados no podrán superar, en modo alguno, la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio correspondiente.

Lo que se hace público, para el general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Régimen de dicha jurisdicción, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alcàsser, a 2 de julio de 2024. —El alcalde, Alberto Miguel Primo Llàcer.

